**REGLAMENTO**

**SOBRE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE CHILE.**

**ARTICULO 1. Objeto.** Este Reglamento tiene por finalidad, instaurar procedimientos y normas que posibiliten promover y proteger el conocimiento que se manifiesta a través de la propiedad intelectual e industrial como resultado de la dedicación a la actividad de innovación y/o inventiva desarrollada al interior de la Universidad Adventista de Chile, como del mismo modo regular y fomentar la comercialización de la misma.

Todo investigador, académico o funcionario de la Universidad, donde también se incluyen las personas contratadas a honorarios, que desarrollen una innovación tecnológica, sistema, proceso o modelo industrial susceptible de ser protegida por licencias o patentes intelectuales o industriales en el contexto del desarrollo de su labor académica, docente o investigación en cualquier Unidad o Facultad de la institución, deberá comunicarlo al Comité de Propiedad Intelectual que se referirá en lo sucesivo a objeto de que éste evalúe la conveniencia de solicitar, ya sea en el país o en el extranjero, un privilegio industrial o intelectual a nombre de la Universidad Adventista de Chile.

**ARTICULO 2. Derechos de Propiedad Intelectual en general.** La Universidad Adventista de Chile promoverá, incentivará y protegerá las invenciones, innovaciones, o resultados del conocimiento aplicado que se haya desarrollado al interior de la Institución, correspondiéndole la titularidad de todos los derechos de propiedad intelectual sobre las innovaciones y/o creaciones de sus funcionarios, sea que hayan sido contratados en una relación de dependencia o independencia, generadas o desarrolladas en el ejercicio de sus actividades y/o funciones, donde podrán ser incluidos los programas o sistemas computacionales, aunque en definitiva no resulten susceptibles de protección, siempre que, en este último caso, tengan potencial valor comercial.

Los productos u obras industriales, intelectuales, o innovaciones y/o creaciones análogas, generadas por terceros para la Universidad también son de propiedad exclusiva de la Universidad Adventista de Chile, salvo que se haya estipulado lo contrario.

**ARTICULO 3. Del derecho de Autor.** Los derechos patrimoniales sobre las obras literarias y artísticas generadas y/o desarrolladas por funcionarios de la Universidad, a saber: artículos, libros, escritos, folletos, discursos, conferencias, material didáctico, lecciones, composiciones musicales, obras dramáticas, memorias, periódicos, revistas, bocetos, maquetas, proyectos, esculturas, ilustraciones pinturas, videogramas, programas computacionales, software, compilaciones de datos, dibujos y modelos textiles serán de propiedad de sus respectivos autores, considerando lo dispuesto en la Ley 17.336 y sus normas reglamentarias.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior las obras y demás creaciones que hayan sido desarrolladas por los funcionarios de la Universidad, contratados en una relación de dependencia o independencia, en el ejercicio de sus funciones, o como resultado de tareas financiadas con recursos proporcionados por la Institución a través de alguno de sus organismos o dependencias, o aportados por un tercero, y que sean destinados para tal efecto en un proyecto de Investigación o de Docencia, en cuyo caso dichos derechos patrimoniales pertenecerán exclusivamente a la Universidad. Con todo, la Universidad deberá respetar los derechos morales de sus autores reivindicándolos al momento de su difusión.

La excepción anteriormente anotada, no regirá respecto de las cesiones de derechos que el autor de un escrito o artículo realice en favor de una revista o publicación científica cuyo objeto sea la mera difusión del conocimiento contenido en la obra o creación.

**ARTICULO 4. De los derechos de propiedad intelectual.** La Universidad Adventista de Chile es titular única y exclusiva de todo privilegio industrial sobre obras o creaciones producidas o desarrolladas por personas contratadas en una relación de dependencia o independencia con ésta, como lo previene el artículo 70 de la ley Nº 19.039 sobre Propiedad Industrial y su Reglamento. De esta forma, todo privilegio industrial derivado de un proyecto en que la Universidad tenga participación, deberá ser solicitado por ésta como único titular.

No obstante lo anterior y como una forma de retribuir el aporte intelectual de quienes participen en el desarrollo de invenciones patentables, modelos de utilidad, diseños industriales, obtención de variedades vegetales u otro privilegio, la Universidad compartirá el 50% - cincuenta por ciento- de los beneficios derivados de su explotación comercial y económica con quien o quienes la Universidad reconozca como inventores o responsables del desarrollo de la respectiva creación. Para dicho efecto, se creará un procedimiento especial, a cargo del Comité de que tratan los artículos 12 y siguientes del presente Reglamento.

Lo señalado en el párrafo anterior se aplicará también a los derechos de autor regulados en el Artículo 3 de este Reglamento, cuando fuere procedente.

En todo caso, la Universidad decidirá libremente si procede o no presentar una solicitud de privilegio industrial o intelectual. Para el caso que considere que no procede, tales derechos, podrán ser cedidos a un tercero, preferentemente a los autores o inventores, como se especifica en el número 3 del artículo 15 de este Reglamento.-

**ARTICULO 5. De las Asignaciones.** Las utilidades o beneficios económicos que la Universidad obtenga de la explotación comercial y económica de los privilegios de propiedad intelectual e industrial considerarán una asignación a la Unidad institucional con la cual el o los responsables del invento se relacionen. Los porcentajes de tal asignación serán determinados por el Comité de que tratan los artículos 12 y siguientes del presente reglamento, conforme a un procedimiento especial que será regulado en el reglamento que se dicte para su funcionamiento en conformidad a lo normado en el artículo 15.

**ARTICULO 6. De las marcas comerciales.** Todas las marcas, nombres, signos distintivos y frases de propaganda, tales como eslogans o leyendas publicitarias, creadas al interior de la Universidad o sus dependencias por los funcionarios universitarios o terceros que presten servicios a ésta, pertenecerán exclusivamente a la Universidad Adventista de Chile.

**ARTICULO 7. De la propiedad sobre creaciones e invenciones desarrolladas en las actividades finales de graduación y/o titulación de los alumnos de pregrado y/o postgrado.** La propiedad sobre las obras, creaciones e invenciones desarrolladas por los alumnos de la Universidad Adventista de Chile, a propósito de sus proyectos de título, seminarios, memorias, tesis y cualquier otro trabajo necesario para concluir estudios de pre o postgrado, será regulada por lo dispuesto en las Leyes 17.336 y 19.039 sus modificaciones y normas reglamentarias y por un Reglamento que se dictará al efecto en todo aquello que la Ley y sus reglamentos no regulen.

**ARTICULO 8. De la protección del patrimonio intelectual de la Universidad.** Todo el personal universitario, los alumnos de pre y postgrado, así como aquellos que presten servicios a la Universidad a cualquier título, están obligados a guardar confidencialidad y reserva respecto de todos los hechos, actividades e investigaciones de que tomen conocimiento, con ocasión del ejercicio de sus funciones, y a partir de las cuales pueden desarrollarse bienes, servicios u otros intangibles susceptibles de ser protegidos como propiedad intelectual y/o industrial u otro privilegio.

Atendida la importancia de sus normas, en todo acto o contrato suscrito por la Universidad Adventista de Chile que diga relación con esta materia, en especial, contratos comerciales, convenios con terceros, contratos de trabajo y de prestación de servicios profesionales, entre otros, deberá insertarse una cláusula en virtud de la cual aquellos que lleguen a acuerdo con la Institución declaren conocer y aceptar íntegramente las normas contenidas en este Reglamento, elevándose a la categoría de incumplimiento grave de las condiciones que impone el contrato cualquier infracción a lo establecido en este cuerpo normativo. Lo mismo regirá para los proyectos y anteproyectos de graduación y/o titulación o de postgrado. Igualmente, sus disposiciones son complementarias a los Reglamentos de Docencia de Pregrado y de Programas de Doctorado y Magíster de la Universidad en todo lo que sean compatibles con las disposiciones contenidas en dichas normativas.

La infracción a esta obligación será considerada como un incumplimiento grave a las obligaciones que impone el contrato a los trabajadores y prestadores de servicios de la Universidad; así como un incumplimiento grave de las obligaciones que impone la Universidad a los alumnos.

**ARTÍCULO 9. Obligación de resguardo.** Las Unidades Académicas de la Universidad, tales como las Facultades, las Escuelas, los Institutos, los Centros y las Vicerrectorías, en el ámbito de sus respectivas materias de competencia, deberán dar cumplimiento estricto de lo dispuesto en el artículo 8º de este Reglamento, en orden a resguardar el patrimonio intelectual e industrial de la Universidad.

**ARTICULO 10. Facultad para solicitar protección de derechos de propiedad intelectual e industrial.** A objeto de protegerel patrimonio intelectual e industrial de la Universidad, la Secretaría General, será el único órgano institucional, facultado para solicitar la protección de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial de los resultados de la investigación desarrollada al interior de la Universidad, conforme a las normas del presente Reglamento.

**ARTICULO 11. Otras facultades.** Asimismo corresponderá a la Unidad de Investigación y Transferencia Tecnológica, promover y orientar la transferencia de la tecnología de propiedad de la Universidad a terceros, la administración de los derechos de las invenciones, su evaluación comercial y la negociación de los acuerdos de licencia, transferencia y venta de las mismas.

**ARTICULO 12. Comité de Propiedad Intelectual.** Crease un Comité de Propiedad Intelectual, dependiente de Rectoría, compuesto por cinco miembros titulares. Su principal función será proponer las políticas generales en materia de Propiedad Intelectual, principalmente lo que diga relación con establecer normas y procedimientos que permitan promover, motivar y proteger el conocimiento que se expresa a través de la propiedad intelectual que resulta de la actividad inventiva desarrollada en la Universidad, así como también, promover y regular las acciones orientadas a la comercialización de la misma.

**ARTICULO 13. Integración del Comité.** El comité estará integrado por:

1. El Secretario General: Presidente.
2. Un profesor titular.
3. Dos Decanos elegidos por el Consejo Académico.
4. El Director de Investigación.
5. El Coordinador de la Unidad de Investigación y Transferencia Tecnológica: Secretario.

**ARTICULO 14. Dirección del Comité.** Presidirá el Comité, el Secretario General, quien será responsable de la labor y funcionamiento del mismo. Participarán también como integrantes técnicos el Jefe de la Unidad de Proyectos Tecnológicos y el Jefe de la Unidad de Propiedad Industrial. Asimismo, en los casos que corresponda, participará el jefe de la unidad que concierna a la disciplina en que incide la invención o creación.

**ARTICULO 15. Facultades del Comité.** El Comité podrá:

1. Recomendar políticas generales y específicas en materia de propiedad intelectual e industrial y transferencia tecnológica a nivel universitario.
2. Dirigir y coordinar la implementación de las políticas y reglamentos en la materia y asegurar su cumplimiento a nivel institucional.
3. Decidir sobre la protección de las invenciones y creaciones intelectuales desarrolladas al interior de la Universidad y de origen externo que puedan ser ofrecidas a la Institución, así como también la posibilidad de ceder el derecho de proteger a los autores y/o inventores, fijando las condiciones bajo las cuales se efectuará dicha cesión.
4. Decidir sobre la forma de asignación de los beneficios que la Universidad obtenga de la explotación comercial y económica de los privilegios de propiedad industrial, en conformidad a lo establecido en el artículo 5º del presente reglamento.
5. Pronunciarse sobre las condiciones bajo las cuales una determinada invención podrá ser licenciada, transferida, aportada o vendida.
6. Efectuar el seguimiento a las acciones de registro de marcas, patentes y transferencia tecnológica.
7. Evaluar técnica, económica y comercialmente los proyectos tecnológicos susceptibles de ser protegidos industrial o intelectualmente.
8. Interpretar las normas contenidas en este reglamento y aplicarlos a los casos particulares y concretos que se presenten ante el Comité en ejercicio, quien resolverá dentro del ámbito de sus facultades.
9. Proponer las medidas correspondientes para promover e incentivar la actividad inventiva y de resultados objeto de propiedad intelectual y/o industrial entre los miembros de la Universidad.
10. Redactar y aprobar el reglamento que regule su funcionamiento interno, en especial la forma como se determinarán las asignaciones tratadas en el artículo 5º.
11. Servir de organismo consultor o asesor de los distintos estamentos y Unidades académicas y administrativas de la Universidad en las materias de su competencia.

**ARTÍCULO 16. Informe anual.** El comité presentará una Cuenta o Informe Anual de sus actividades al Rector, el que deberá ser sometido a la aprobación del Directorio y del Consejo Académico.

**ARTICULO 17. Vigencia.** El presente reglamento entrará en vigencia desde la fecha de decreto que sancione su aprobación.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**ARTICULO 1.** Desde la entrada en vigencia del presente Reglamento, se deberá informar al Comité de Propiedad Intelectual todas las iniciativas en curso cuyos resultados podrían ser constitutivos de propiedad intelectual y/o industrial, a fin de proceder a conformar una base de datos sobre esta materia y a prestar además en forma oportuna y completa la asesoría correspondiente que fuere necesaria.

Asimismo, se deberá comunicar al referido comité, sobre las negociaciones en curso a esta fecha respecto de la señalada propiedad a fin de que se les aplique las disposiciones de este Reglamento, en la medida de lo posible y conveniente.

Para llevar adelante tal función de difusión y cumplimiento de esta norma, se encarga su ejecución a la Unidad de Investigación y Transferencia Tecnológica (UITT), quien procederá a instruir o llevar adelante, las medidas convenientes para lograr dicho objetivo.

**ARTICULO 2.** En tanto no entre en vigencia el reglamento aludido en el artículo 7º del presente cuerpo normativo, las cuestiones relativas a la propiedad de las creaciones e invenciones desarrolladas por los alumnos de la Universidad Adventista de Chile, a propósito de sus proyectos de título, seminarios, memorias, tesis y cualquier otro trabajo necesario para concluir estudios de pre o postgrado serán resueltas por el Comité de Propiedad Intelectual.